

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

**FIJA TEXTO REFUNDIDO DE
ORDENANZA MUNICIPAL PARA
EL OTORGAMIENTO DE
SUBVENCIONES.**

22 FEB 2017

MACUL,
DECRETO: N° 576
SECC. 1RA.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.836 de fecha 08.08.2013, que aprobó la Ordenanza Para el Otorgamiento de Subvenciones por parte de la Municipalidad de Macul;

El Decreto Alcaldicio N° 411 de fecha 08.02.2017, por el cual se introdujeron modificaciones en el texto de la citada Ordenanza;

La necesidad de contar con un Texto Refundido que contenga en un solo cuerpo el texto actualmente vigente, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

1.- Apruébese el siguiente Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES:

TITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Macul, pueda otorgar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales.

ARTICULO 2°: Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades con la cultura, la educación, la capacitación, la asistencia social, el deporte y recreación, el mejoramiento y/o adecuación de Sedes sociales y cualquier otra relacionada con las funciones municipales, tales como la cultura, la educación, la acción social, el deporte y la recreación, la salud y seguridad.

ARTICULOS 3°: Las instituciones beneficiarias sólo podrán destinar la subvención otorgada a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la Municipalidad, no pudiendo destinarla a fines distintos; razón por la cual no procederá imputar con cargo a

la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como los servicios básicos (agua, electricidad, gas, teléfono, etc.), salvo que se encuentren expresamente autorizadas para ello, en cuyo caso la Institución deberá velar por el pago oportuno de dichos consumos, por lo que no se podrán imputar con cargo a la subvención la cancelación de multas, intereses y/o reposiciones por morosidad en el pago respectivo.

ARTICULOS 4º: A contar del 1º de enero de 2004 sólo se entregarán subvenciones a las instituciones inscritas en el Registro de personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, que estableció la Municipalidad de Macul, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 19.862 de Febrero de 2003.

Para tales efectos la Secretaria Comunal de Planificación implementó el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el que es permanente, llevado por medios computacionales y cuyo contenido es público para cualquier persona. Tal Registro se encuentra a disposición de la Contraloría General de la república a objeto de facilitar la fiscalización que tal organismo realice.

TITULO II

De las solicitudes de subvención

ARTICULO 5º: Las instituciones que deseen postular a una subvención deberán presentar una solicitud por escrito en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la que indique los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes de la Institución:** Nombre, domicilio, Rut, Teléfono, Decreto que ordenó la Personalidad Jurídica (Nº, fecha, Ministerio, o inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias, según corresponda), certificado de vigencia, objetivos generales según sus estatutos.
- 2.- Antecedentes del Representante Legal de la institución:** Nombre, Rut, Domicilio, Teléfono, Fax y acreditación de la representación.
- 3.- Área a la cual se va a destinar la Subvención:** Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deportivo y recreación, capacitación, turista u otra.
- 4.- Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención:** Indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y antecedentes sobre los beneficiarios, como características socioeconómicas, número total de ellos y el número aproximado de beneficiarios de la Comuna de Macul.
- 5.- Monto de la subvención solicitada:** Señalando solo a modo de proposición el o los meses en que se desea recibir, pero siendo la última cuota en el mes de Diciembre del año respectivo.
- 6.- Tratándose de las Instituciones regidas por la Ley Nº 19.418:** sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:
 - a) Presentar proyecto conteniendo los objetivos.
 - b) Justificación y costo de las actividades.
- 7.- Las Instituciones que no tengan su sede en la Comuna,** deberán suscribir un convenio con la Municipalidad de Macul en la cual quede claramente establecido la forma en que ésta institución va a colaborar en el cumplimiento de funciones municipales.

No se aceptarán solicitudes de subvenciones a las Instituciones que tengan rendiciones pendientes, entendiéndose por tales, tanto aquellas que no han sido presentadas, como aquellas que hayan sido objetadas o rechazadas por la Dirección de Control.

ARTICULO 6º: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la Institución y presentadas en la Dirección de Desarrollo Comunitario antes del 31 de Agosto de cada año. Excepcionalmente y por motivos justificados, acompañando los documentos necesarios, si de acuerdo al caso procedieren, la Municipalidad podrá recibir una solicitud fuera del plazo antes señalado.

ARTICULO 7º: La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de Subvención en el mes de Septiembre de cada año, para lo cual podrá requerir antecedentes a la institución solicitante y pedir informe a la Dirección de Control u otras direcciones Municipales, como Instituciones públicas o privadas según lo determine en su oportunidad.

ARTICULO 8º: En el caso de aquellas Instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la ley N° 19.862, deberán ajustarse el procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el artículo N° 6 de la presente ordenanza.

ARTICULO 9º: Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1.- Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objetos de atención de la institución y que estos programas estén relacionados en sus objetivos estatutarios;
- 2.- Que la entidad realice una gestión que constituya un beneficio para los vecinos de la Comuna de Macul, lo cual se analizará en relación a la cobertura de beneficiarios de la Comuna y su nivel socio- económico.
- 3.- La disposición de la Institución para colaborar con la Municipalidad con el objetivo de atender beneficiarios detectados por ésta.

ARTICULO 10º: Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario evaluar las solicitudes presentadas y someterlas a consideración del Alcalde para su posterior presentación y aprobación por parte del Concejo Municipal.

TITULO III

De la entrega de las Subvenciones.

ARTICULO 11º: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero de cada año, de acuerdo al Flujo de Caja que elabore la Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas.

ARTICULO 12º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones a las instituciones beneficiadas mediante Decreto Alcaldicio en el cual se indicará lo siguiente:

- a) Nombre y Rut de la Institución beneficiaria,
- b) Monto y objetivos de la subvención
- c) Forma de Pago
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de su personalidad jurídica cuando corresponda.
- e) Obligación de la Institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención
- g) Imputación del gasto
- h) Obligación de la Institución de mantener actualizada la información a que se refiere el artículo N°4 de la Ley N° 19.862.

Tanto el Decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

ARTICULO 13º: La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención
- c) Finalidad
- d) Monto total aprobado
- e) Monto total entregado a la fecha
- f) Saldo por entregar
- g) Rendición de cuenta y fecha de ella
- h) Saldo por rendir

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuenta a las instituciones que se encuentren con saldos por rendir, debiendo enviar copia del registro indicado a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTICULO 14º: Tratándose de Instituciones que no se encuentren inscritas en Registro y reciban recursos municipales deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencionales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 7 de la Ley N° 19.862.

TITULO IV ***De los convenios***

ARTICULO 15º: Para formalizar la entrega de la subvención a las organizaciones comunitarias regidas por la Ley N° 19.418, se suscribirá un convenio en que se establezca el monto asignado, proyecto u objetivo, tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y la forma en que se rendirá cuenta de los recursos.

ARTICULO 16º: Cuando para el otorgamiento de una subvención una institución se haya establecido como condición previa la celebración de un convenio con la Municipalidad, la entidad beneficiaria deberá asumir el compromiso de cumplir con el objetivo para la cual se aprobó la subvención y de colaborar con el Municipio en el ámbito que le corresponda de acuerdo con sus fines propios. Asimismo, el convenio deberá indicar el monto, objetivo y forma de pago de la subvención y la obligación de rendir cuenta detallada de los gastos y tipificación de éstos.

ARTICULO 17º: Los convenios tipos a que se refieren los artículos precedentes serán redactados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, visados por la Dirección Jurídica y Dirección de Control y una copia de ellos será distribuida a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a la Dirección de Administración y Finanzas y a Secretaría Municipal.

TITULO V ***De Rendiciones de Cuenta***

ARTICULO 18º: Todas las Instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad, deberán rendir cuenta detallada de los gastos efectuados con cargo a ésta, ante la dirección de Control, la que llevará un archivo actualizado de todas ellas.

ARTICULO 19°: Las rendiciones de cuentas se presentarán en el formulario especial que para estos efectos otorgará la Dirección de Control, al cual se acompañará la documentación original que respalde los gastos, debidamente ordenada y pegada en papel tamaño oficio, numerada correlativamente. Sólo se exceptuarán de esta obligación los Organismos del Estado que reciban subvención de la Municipalidad que estén sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, los cuales deben presentar como rendición de cuentas el correspondiente Original del Comprobante de Ingreso.

ARTICULO 20°: Los gastos que se hagan con cargo a la subvención deberán efectuarse a partir de la fecha del decreto alcaldicio que la otorga y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente no se aceptarán gastos efectuados con anterioridad a dicho decreto, ni después del 31 de diciembre del año de otorgamiento.

Deberá acreditarse el pago oportuno de las obligaciones que impone las leyes tributarias (IVA, Impuesto único, Impuesto a la Renta, etc.). En ningún caso podrán rendirse con cargo a la subvención, pagos de multas e intereses.

ARTICULO 21°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año, salvo aquellas subvenciones otorgadas en el mes de diciembre, cuyas rendiciones podrán entregarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y solo por gastos efectuados hasta el 31 de diciembre del año de otorgamiento.

ARTICULO 22°: Como documento de respaldo de los gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, registradas ante el Servicio de Impuestos Internos, emitidas a nombre de la Institución beneficiaria de la subvención, en que se especifique la compra o servicio, indicando su valor unitario neto y total. Las facturas deben encontrarse visadas por el representante legal de la Institución beneficiaria y presentarse cancelada por el proveedor, con su firma, fecha de cancelación y sin enmendaduras, alteraciones o remarcaciones.

ARTICULO 23°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse en un anexo que se adjuntará a la boleta.

Las boletas de honorarios deben rendirse por su monto bruto, acompañado una copia del pago del impuesto correspondiente, si éste ha sido retenido.

No se aceptarán boletas de prestación de servicio a terceros, emitidas por la misma institución.

Tratándose del pago de remuneraciones, con cargo a la subvención, se deberá presentar la planilla de pago, recibo de remuneraciones firmada por el trabajador y copia que acredite la cancelación de los pagos previsionales e impuestos.

ARTICULO 24°: Sólo en casos calificados en que no se pueda obtener factura o boleta, ya sea porque el comerciante está exenta de otorgar boleta o factura, o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el Recibo, en el cual se especificará el gasto, valor, motivo, fecha e identificación del proveedor o prestador de servicio (nombre, rut, domicilio).

Para el caso en que se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla que indique el tipo de movilización utilizado (taxi, metro, locomoción colectiva), valor pagado, fecha, nombre y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante legal de la institución.

Excepcionalmente se aceptarán en reemplazo de la documentación original, copias o fotocopias autorizadas por Notario Público. La calificación del reemplazo de antecedentes originales la efectuará el Director de Control, previa declaración jurada notarial firmada por el representante de la institución indicando el motivo del reemplazo y señalando que los documentos originales no han sido rendidos ante ninguna otra institución.

ARTICULO 25°: Podrán formar parte de la rendición, los recibos mediante los cuales las instituciones receptoras acrediten la ayuda directa entregada a los beneficiarios de los programas correspondientes, siempre que en éstos se le individualice con su nombre, rut, domicilio y ayuda recibida.

ARTICULO 26°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjeta de crédito.

ARTICULO 27°: En caso de incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, la Municipalidad estará facultada para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ARTICULO 28°: La Dirección de Control una vez aprobadas las rendiciones de las Organizaciones, deberá informar a la Dirección de Desarrollo Comunitario, la que procederá a ingresar los datos pertenecientes a las rendiciones aceptadas en el Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

TITULO VI

Del registro de Personas Jurídicas

ARTICULO 29°: La Dirección de Desarrollo Comunitario llevará un Registro Comunal en el que se inscribirán las personas jurídicas receptora de subvenciones municipales, el que deberá contener lo siguiente:

Rut	:	Número de Rut
Nombre	:	Nombre de la Institución
Razón Social	:	Denominación
Objeto Social	:	Descripción objeto social
Tipo	:	Corporación, Fundación, S.A., otros
Personalidad Jurídica	:	Otorgada por....
Vigencia	:	Fecha de término (indefinida, otra)
Área de especialización	:	Código SII
Fecha de ingreso	:	Al sistema de registros
Domicilio	:	Detalle al nivel de Región, provincia, comuna.
Teléfono	:	Número de teléfono
Directorio	:	Si/No
Miembros del Directorio	:	Nomina: nombre(s) y Rut.
Antecedentes Financieros	:	Sobre el último año o periodo tributario: capital social, patrimonio, estado resultado.
Representante Legal	:	Nombre(s) Representante Legal

Esta información se remitirá a la SUBDERE De acuerdo a lo establecido en Decreto Reglamento de la Ley N° 19.862.

TITULO VII
Otras Disposiciones.

ARTICULO 30°: La subvención o aporte que entrega la Municipalidad a las Asociaciones de Funcionarios para los fines de bienestar del Personal, se otorgará de acuerdo con el artículo 116 de la Ley n° 18.883 y del artículo 23 del Decreto Ley N° 249 de 1973. Igualmente esta subvención está sujeta a las otras normas de esta Ordenanza.

Los aportes que se hagan al Departamento de Bienestar del Municipio si se creare, se regirán por las normas de la Ley N° 19.754.

N° 1.836 de fecha 08.08.2013.

la página Web del Municipio.

2.- Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio

3.- Publíquese la presente Ordenanza en

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local de Macul. Cúmplase y hecho, archívese.


FABIAN ROMAN DEL POZO
SECRETARIO MUNICIPAL


GONZALO MONTOYA RIQUELME
ALCALDE



GMR/SPS/JEPU/MAC
DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes
- Archivo